



CIRCULAR CACOF
ASUNTO: DISPENSACIÓN DE DOCUMENTOS DE PRESCRIPCIÓN ORTOPROTÉSICA

Estimado/a compañero/a:

Ante las consultas recibidas, se recuerda que la **dispensación de los productos del Catálogo General de Ortoprotésica**, en el que se incluyen las prótesis externas, ortesis, vehículos para personas con discapacidad y prótesis especiales que pueden ser prescritas, dispensadas y financiadas por el Sistema Sanitario de la Junta de Andalucía, sólo puede llevarse a cabo en los establecimientos sanitarios que, contando con la autorización de funcionamiento prevista en la normativa vigente para estos fines, suscriban un Convenio específico de colaboración con el Servicio Andaluz de Salud, y sólo cumplen estos requisitos las ORTOPEDIAS TÉCNICAS autorizadas, independientes o en oficinas de farmacia.

Asimismo, la prestación ortoprotésica de MUFACE, ISFAS y MUGEJU también debe de hacerse sólo en estos establecimientos autorizados.

El Decreto 132/2006, de 4 de julio, por el que se establecen las condiciones y requisitos de instalación y funcionamiento de las Ortopedias, dice que se considera "Ortopedia", a los "establecimientos sanitarios donde, bajo la dirección técnica de personal con la titulación oficial, cualificación profesional o experiencia requeridas conforme a la legislación vigente, se lleva a cabo la dispensación, con adaptación individualizada a las personas usuarias, de productos sanitarios de ortopedia considerados como prótesis u órtesis, así como ayudas técnicas destinadas a paliar la pérdida de autonomía o funcionalidad o capacidad física de los usuarios y usuarias".

POR TANTO, LAS OFICINAS DE FARMACIA QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS COMO ORTOPEDIA NO PUEDEN DISPENSAR, NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, RECETAS DE PRESCRIPCIÓN ORTOPROTÉSICA.

Se adjunta imagen de un ejemplo de documento de prescripción ortoprotésica del Servicio Andaluz de Salud, al que hace referencia esta circular.

Infracciones:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 2/1998, tendrán la consideración de infracciones sanitarias graves en el ámbito de la prestación ortoprotésica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, cualquier acto u omisión encaminada a coartar la libertad de la persona usuaria en la elección del establecimiento de ortopedia de entre aquellos a los que puede dirigirse para hacer efectiva la prestación sanitaria.

EL RDL 1/2015, de Garantías y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios, prohíbe cualquier tipo de venta indirecta al público de productos sanitarios y califica como infracción grave, que puede conllevar multa entre 30.000 y 90.000 euros, distribuir o vender productos en establecimientos que no han sido debidamente comunicados o autorizados, o que no dispongan del técnico o del profesional cualificado que corresponda.

Un cordial saludo,

Sara Yanguas Maroto
Vocal Autónoma de Ortopedia
Consejo Andaluz Farmacéutico